

12

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diciembre catorce de dos mil veintiuno

Interlocutorio 136
Radicado: 05-001-31-10-008-2021-00585-01
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: JORGE IVAN ESCOBAR MARIN
Demandado: MA. DE LAS MERCEDES LONDOÑO GUISAO
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Recibido de reparto el proceso de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, que promueve la señora **JORGE IVAN ESCOBAR MARIN**, en contra de **MARIA DE LAS MERCEDES LONDOÑO GUISAO**, por auto del 30 de noviembre de 2021, se inadmitió la acción para que dentro de los cinco (5) días siguiente fuera subsanada, so pena de rechazo.

En el lapso conferido, no se cumplió con las exigencias que realizó el Despacho; por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda y se ordena dar de baja en el sistema virtual, así como de gestión.

Sin otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. - Se ordena dar de baja el proceso en el sistema virtual, así como de gestión.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

